



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-05-002) Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00906-2011
(Actualización)

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión pública consta de 07 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, número de INE y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116, primer y tercer párrafo; Artículo 163, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4, Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Daniel López Vicuña

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de enero de 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf



VERSIÓN PÚBLICA

Oficio No. DGIELGCA.615/DRIRETC/L.-

00366

Ciudad de México, a 30 NOV 2023

Bitácora: 09/LU-0039/03/23

Licencia No. LAU-09/00906-2011

NEOLSYM, S. A. DE C.V.

Guanajuato No. 22, Colonia Santa Clara Coatitla

Municipio de Ecatepec de Morelos, C.P. 55540, Estado de México

Teléfono: 55 4738 6900

e-mail: luís.garcía@neolpharma.com y javier.dominguez@neolpharma.com

VISTA la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-09/00906-2011, con bitácora No. 09/LU-0039/03/23, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano, el 28 de marzo de 2023, así como a la información faltante recibida el 9 de agosto de 2023, Al respecto, le expreso que una vez analizada la información proporcionada y:

RESULTANDOS

1. Que con fecha 9 de septiembre de 2011, la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, expidió la Licencia ambiental Única No. LAU-09/00906-2011 a favor de la empresa NEOLSYM, S.A. DE C.V., mediante el oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00147, para la fabricación de productos químicos.
2. Que con fecha 11 de junio de 2014, la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, expidió la actualización de la Licencia ambiental Única No LAU-09/00906-2011 a favor de la empresa NEOLSYM, S.A. DE C.V., mediante el oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00116, debido al alta de un nuevo equipo generador de emisiones a la atmósfera y a la modificación de la condicionante NOVENA contenida en la autorización.
3. Que con fecha 28 de abril de 2015, la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, expidió la actualización de la Licencia ambiental Única No.LAU-09/00906-2011 a favor de la empresa NEOLSYM, S.A.





00000

Oficio No. DGIELGCA.615/DRIRETC/L.-

00366

DE C.V., mediante el oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00150, debido al aumento de la capacidad de producción autorizada.

4. Que con fecha 28 de abril de 2017, la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, expidió la actualización de la Licencia ambiental Única No LAU-09/00906-2011 a favor de la empresa NEOLSYM, S.A. DE C.V., mediante el oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00133, debido al aumento de la capacidad de producción autorizada y a la manifestación de nuevos residuos peligrosos.
5. Que con fecha 31 de enero de 2019, la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, expidió la actualización la Licencia ambiental Única No. LAU-09/00906-2011 a favor de la empresa NEOLSYM, S.A. DE C.V., mediante el oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00005, debido a la baja de una de sus calderas.
6. Que con fecha 8 de julio de 2021, la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, expidió la actualización la Licencia ambiental Única No. LAU-09/00906-2011 a favor de la empresa NEOLSYM, S.A. DE C.V., mediante el oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00232, debido al incremento de la capacidad instalada de producción anual.
7. Que con fecha 28 de marzo de 2023, la empresa NEOLSYM, S.A. DE C.V., ingreso su solicitud de actualización mediante la bitácora 09/LU-0039/03/23, debido al incremento de la capacidad instalada de producción anual y al alta de un equipo de control de emisiones a la atmósfera.
8. Con fecha 12 de junio de 2023, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, apercibió a la empresa NEOLSYM, S. A DE C.V., mediante oficio No. DGIELGCA.615/DRIRETC/L.-00186, para que en el plazo de 30 días, contados a partir de la recepción del mismo, presente la información que se transcribe a continuación:

1. **Plano de distribución de la maquinaria y equipos** dentro de la planta, legibles, en idioma español y en **tamaño 60 X 90 cm**, en dicho plano deberá marcar e identificar con claridad los equipos manifestados en la Sección II, así como el listado de los





Oficio No. DGIELGCA.615/DRIRETC/L.- 00366

- mismos, lo anterior debido a que en el plano presentado, no se visualizan los equipos manifestados.
2. **Enlistar los equipos de control de emisiones** con su respectiva identificación, mencionar a que equipos generadores de emisiones dan servicio y a que área pertenecen. Esto debido a que dicha información fue omitida.
 3. Copia del **Registro como Generador de Residuos Peligrosos** lo anterior debido a que dicha información no fue presentada.
 4. Corregir la tabla 2.1 del formato FF-SEMARNAT-033, en la cual se solicita los **puntos de generación de contaminantes** y no los equipos de control.
9. Con fecha 9 de agosto de 2023, la empresa NEOLSYM, S.A. DE C.V., dio contestación en tiempo y forma al oficio No. DGIELGCA.615/DRIRETC/L.-00186, a esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire es competente para conocer y resolver la solicitud de Licencia Ambiental Única LAU-09/00906-2011 con número de bitácora No. 09/LU-0039/03/23, de conformidad con los artículos 5 fracción XII y III BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6 fracción IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 9 fracción XXV y 18 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Que la empresa en su escrito de fecha 28 de marzo de 2023, solicitó la actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-09/00906-2011, debido a la actualización de equipos generadores de emisiones a la atmósfera y a la capacidad instalada anual por lo que esta Dirección General, procede a actualizar la condicionantes PRIMERA y NOVENA de la Licencia en comento.



Oficio No. DGIELGCA.615/DRIRETC/L.-

00366

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa NEOLSYM, S.A. DE C.V., del C. Gustavo Alcaraz Hernández y autorizado para oír y recibir notificaciones a los CC. Víctor Hugo González Casimiro y Javier Domínguez Rodríguez, para efectos del trámite en cuestión

SEGUNDO.- Se tienen por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00906-2011, gestionada por la empresa NEOLSYM, S.A. DE C.V.,

TERCERO.- La presente actualización de la Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto la empresa NEOLSYM, S.A. DE C.V., no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos o prórroga de sus autorizaciones en otras materias, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.

CUARTO.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.....

QUINTO.- Se modifica la capacidad instalada de producción anual, así como las condicionantes PRIMERA Y NOVENA de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00906-2011, con base a la información presentada en la solicitud de actualización, registrada con número de bitácora No. 09/LU-0039/03/23,, quedando de la siguiente manera.





Oficio No. DGIELGCA.615/DRIRETC/L.-

00366

1. CONDICIONANTE PRIMERA.

Se modifica la capacidad instalada de producción anual, como se indica a continuación.

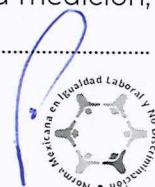
Esta licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento NEOLSYM, S. A DE C.V., ubicado en la calle Guanajuato No. 22, Colonia Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, C.P. 55540, Estado de México, que se dedica a la fabricación de productos químicos, con una capacidad instalada de producción anual que se indica en la tabla No. 1. El funcionamiento y operación se lleva a cabo de acuerdo con la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

Tabla 1. Capacidad instalada de producción anual

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD

2. Condicionante NOVENA.

Los colectores de polvo [REDACTED] ubicados [REDACTED] [REDACTED] respectivamente. Deberán de ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la NOM-085-SEMARNAT-2011 Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, de manera permanente.





Oficio No. DGIELGCA.615/DRIRETC/L.-

00366

SÉPTIMO.- Los demás términos y condiciones establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/LU-00906-2011, con número de oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-000147 de fecha 9 de septiembre de 2011, oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00116 de fecha 11 de junio de 2014, oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00150 con fecha 28 de abril de 2015, oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00133, con fecha 28 de abril de 2017, oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00005 fecha 31 de enero de 2019 y oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00232 de fecha 8 de julio de 2021, que no contravengan el presente resolutivo, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento de la empresa NEOLSYM, S.A. DE C.V., que el expediente de la presente resolución se encuentra disponible para su consulta en Avenida Ejército Nacional No. 223, Piso 13, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

NOVENO.- Se hace del conocimiento del solicitante que la presente resolución podrá ser impugnada mediante el Recurso de Revisión, en términos de los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO.- Se notifica el presente oficio, en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y establecer que se debe cumplir con lo resuelto.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

DANIEL LÓPEZ VICUÑA

Por un uso responsable del papel y derivado de las medidas establecidas para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el presente oficio electrónico y las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Mtra. Blanca Alicia Mendoza Vera. Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Para su conocimiento
Lic. Alonso Jiménez Reyes. Subsecretario de Regulación Ambiental. Presente. Para su conocimiento
Ing. Gonzalo Rafael Coello García. Subprocurador de Inspección Industrial. Presente. Para su conocimiento
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso. Director de Regulación Industrial y RETC. Presente. Para su conocimiento



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL

INDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS Y

GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

DEL AIRE

DLV/JENR/CMM/CLC



Luis García <luis.garcia@neolpharma.com>

7/12/2023 10:42 AM

Re: Se NOTIFICA Oficio No. DGIELGCA.615/DRIRETC/L.-00366

Para CHRISTOPHER OMAR ARROYO OLVERA <christopher.arroyo@semarnat.gob.mx>

NOTIFICADO

Buen día Ing. Arroyo Olvera.

Recibió: _____

Me refiero a su correo electrónico enviado para seguimiento de la LAU de NeolSyM, en virtud de lo anterior
ACUSO DE RECIBIDO.

Notificó: _____

Adicionalmente, le puedo comentar que al revisar el oficio de la LAU que nos envió la SEMARNAT encontramos lo siguiente:

Firma: _____

1. En el **RESOLUTIVO QUINTO**, se menciona que se modifican las **CONDICIONANTES PRIMERA y NOVENA**, con respecto a la **CONDICIONANTE PRIMERA**, no se tiene ninguna observación.
2. Con respecto a la **CONDICIONANTE NOVENA**, se menciona que los colectores de polvos deben operar con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la NOM-085-SEMARNAT-2011, lo cual es incorrecto ya que al ser equipos cerrados y controla emisiones de partículas sólidas, por lo que debe de operar con una eficiencia que garantice el cumplimiento de la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, tal como lo establece la **CONDICIONANTE NOVENA** modificada en el oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00116 del 11 de Junio del 2014.

Por lo anterior, mucho le agradecería considerar lo señalado en el anterior inciso 2 como posibilidad de cambio en lo que concierne al **RESOLUTIVO QUINTO**; si tuviera algún comentario, duda o aclaración relacionado con este tema, con gusto lo platicamos, saludos...!!

El mar, 5 dic 2023 a la(s) 19:59, CHRISTOPHER OMAR ARROYO OLVERA
(christopher.arroyo@semarnat.gob.mx) escribió:

Por este medio se notifica vía electrónica el documento No. **DGIELGCA.615/DRIRETC/L.-00366** de fecha **30 de noviembre de 2023** gestionado por la empresa **NEOLSYM, S.A. DE C.V.** relacionado con la bitácora y/o número de Documentos. **09/LU-0039/03/23**

Por lo anterior y bajo el principio de economía procesal, se solicita **acusar de recibido** en un lapso de **3 días hábiles** contados a partir de la recepción del presente correo. No hacerlo, los efectos de notificación se producirán con la fecha del envío del presente correo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 13 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Ing. Christopher Omar Arroyo Olvera
Subdirector de Licencia Ambiental Única

Av. Ejército Nacional 223 Col. Anáhuac I Sección, CP.
11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55) 56243300 ext. 23718
Cel: 5566949199

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión
de la Calidad del Aire o Jefatura o Enlace
Subdirección de Licencia Ambiental Única

Denuncia la corrupción aquí: <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#/>
Descarga la app: "**Denuncia ciudadana de la corrupción**"